







PENSAMIENTO DE LA LEY DE ORIGEN APLICADA A LA REGULACIÓN DE LA COLECTIVIDAD ACTUAL







LEY NATURAL Y DE JUSTICIA PROPIA MOKANÁ PUERTO COLOMBIA-COPARNAPACUA.

· Cabildo Indigena Mokaná de Puerto Colombia

"Somos un pueblo con una historia ancestral viva, Que lucha para no desaparecer. Somos un legado, una mirada al pasado, Un pensamiento en el presente y una voz en el futuro."







LEY NATURAL Y DE JUSTICIA PROPIA MOKANÁ PUERTO COLOMBIA - COPARNAPACUA.

Primera edición

La presente obra ha sido creada por el Cabildo Indígena Mokaná de Puerto Colombia, quedando prohibida la reproducción total o fragmentaria de su contenido, así como la utilización de alguna de sus características que puedan causar confusión.

Puerto Colombia - Atlántico, 2020

Contenido

INTRODUCCIÓN A LOS CONCEPTOS DE LEY NATURAL, LEY DE ORIGEN Y JUSTICIA PROPIA DESDE LA VISIÓN DE LA COMUNIDAD	
PÁRRAFO INTRODUCTORIO	11
LIBRO I - LEY NATURAL O PROPIA DEL PUEBLO INDÍGENA MOKANÁ DE PUERTO COLOMBIA	
PRINCIPIOSTÍTULO I	13
FORMA DE GOBIERNO DEL PUEBLO INDÍGENA MOKANÁ DE PUERTO COLOMBIA	16
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PROPIA DE LA COMUNIDAD INDIGENA MOKANA	
DE PUERTO COLOMBIA	16
CAPITULO I - ASAMBLEA GENERAL	17
CAPÍTULO II - DE LAS AUTORIDADES DEL CABILDO	19
INSTANCIAS DE APOYO	26
CAPÍTULO I - DE LOS CONSEJOS	27
TÍTULO III	
DE LOS CABILDANTES O MIEMBROS DE LA COMUNIDAD	31
TÍTULO IV	
DEL PATRIMONIO Y ECONOMÍA DE LA COMUNIDAD.	34
LIBRO II - LEY DE ORIGEN – MITO DE LA CREACIÓN MOKANÁ Y JUSTICIA PROPIA	
LEY DE ORIGEN – DE LA CREACIÓN DE LOS MOKANÁ	39
LEY DE JUSTICIA PROPIA DEL PUEBLO INDÍGENA MOKANÁ DE PUERTO COLOMBIA	40
CAPÍTULO I - DE LOS ÓRGANOS DE JUSTICIA PROPIA	
DE LA UTILIZACIÓN DE LA MEDICINA TRADICIONAL EN LA JUSTICIA PROPIA	
EN EL CAMINO DE LA JUSTICIA PROPIA DEL PUEBLO INDÍGENA	48
Proyecciones	/10
F10yettiones	49

INTRODUCCIÓN A LOS CONCEPTOS DE LEY NATURAL, LEY DE ORIGEN Y JUSTICIA PROPIA DESDE LA VISIÓN DE LA COMUNIDAD. Este ejercicio de plasmar la palabra de mayores y autoridades indígenas, gira alrededor de tres conceptos con distintos nombres, que se convierte en un todo dentro de nuestro pensamiento colectivo, uno da vida al otro y los tres no se conciben por separados, desde el inicio de nuestro primer hombre mokana en la tierra.

Desde nuestra cosmovisión trataremos de definir los tres conceptos de la siguiente forma:

Ley Natural: inicia con la creación de nuestro mundo, cuando HU (dios creador mokana) aún no forma al hombre mokana, se refiere al ordenamiento inicial del territorio y las relaciones que surgen entre los seres que lo conforman y habitan para mantener el equilibrio. La ley natural es la esencia y deber ser de las cosas, sin la intervención del hombre y se constituye en las normas básicas que el hombre debe estudiar, aprender, respetar y conservar durante su convivencia en el territorio a fin de mantener el equilibro y la armonía en su casa (madre tierra). La ley natural es la base del surgimiento de la ley de origen y la justicia propia.

Ley de Origen: cuando el primer hombre conoce la ley natural, empieza a formular conocimientos que le permitan conservar la armonía y equilibrio de lo dado por el creador, es cuando surge la Ley de origen como: la ciencia tradicional de la sabiduría y del conocimiento ancestral indígena para el manejo del mundo material y espiritual.

El cumplimiento de la ley de origen garantiza el











equilibrio, la armonía de la naturaleza, el orden y la permanencia de la vida en el universo y de nosotros mismos, como Pueblos Indígenas guardianes de la naturaleza y su ley natural. Así mismo, regula las relaciones entre los seres del territorio desde las piedras hasta el ser humano basada en los principios de unidad, pervivencia, convivencia y respeto; Garantizando así el futuro de la vida de todo lo dado al hombre para su existencia misma.

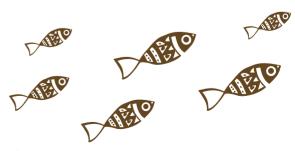


Cuando el hombre indígena aprende la ley natural y construye la ley de origen desde su ancestralidad, se enfrenta a lo que en el mundo espiritual se denomina los poguapghoyas (espíritus oscuros que sembraron la maldad en algunos hombres mokana, aparece entonces la necesidad de resguardar el cumplimiento de la ley de natural y de origen, a fin de mantener la armonía y reestablecer el equilibrio cuando este sea quebrantado. En este ejercicio se define la

Justicia propia como ese conjunto de normas basadas en nuestros principios culturales, con procedimientos y prácticas propias que regulan la vida social colectiva e individual en la comunidad y el territorio.

Teniendo en cuenta que la justicia propia surge para mantener el equilibrio y la armonía que brindan el conocimiento, respeto y aplicación de la ley natural y de origen, su aplicación y castigos se enfocan armonizado lo espiritual y lo material de ahí que nuestra justicia va a la integralidad del ser y al resarcimiento individual, comunitario y hacia la madre tierra (ley natural y de origen).

Los Pueblos Indígenas debemos aplicar la justicia propia para castigar el quebrantamiento de la ley natural y de origen desde la perspectiva de la unidad, el orden, la armonía y la convivencia en el territorio ancestral legado desde la materialización del mundo, con el deber de garantizar la permanencia y el futuro de la vida, de todo lo que existe.



PÁRRAFO INTRODUCTORIO.

La comunidad indígena mokana de Puerto Colombia, descendientes del cacicazgo de coparnapacua ha vivido por el despojo de su territorio y la creación de municipios dentro del mismo, un deterioro en sus prácticas culturales, espirituales y de gobernanza; prácticas que les permiten identificarse como pueblo indígena, diferenciándose del resto de la población del municipio, razón por la cual su plataforma de lucha inicial es recuperar, revitalizar y transmitir esas prácticas propias, que emanan desde la ancestralidad, si bien es cierto que la oralidad es la forma de transmitir conocimientos propios en el mundo indígena, también es real que no vivimos en la época de los ancestros, que la convivencia social externa y el mestizaje nos hacen apropiarnos de nuevas formas de transmitir, preservar, conservar nuestras prácticas y pensamientos, ya sea para nosotros mismos o para facilitar la interacción con la otra sociedad. Este es un de los objetivos que la comunidad busca al desarrollar este documento.

Aunado a lo anterior, es de gran importancia para la comunidad, al servir de instrumento de aprendizaje y empoderamiento de la comunidad; permite mantener la memoria viva de manera escrita y es un instrumento base para interactuar con el sistema de justicia ordinaria y con todos aquellos que no hacen parte de nuestra comunidad y deseen conocer parte de nuestra justicia propia y ley de origen.





LIBRO I

LEY NATURAL O PROPIA DEL PUEBLO INDÍGENA MOKANÁ DE PUERTO COLOMBIA



PRINCIPIOS:

Los principios de la comunidad indígena mokaná, son los valores que nos permiten cohesionarnos en una colectividad y tienen su origen en el sentir de ser indígena y en la cosmogonía ancestral mokaná, importantes para la construcción y/o desarrollo de cualquier actividad, razón por la cual se enuncian a continuación:

Art. 1 – SENTIDO DE PERTENENCIA.

"Saber de dónde venimos, es defender lo que somos. Indígenas Mokaná"

Ser indígena Mokaná es sentir, actuar, defender y aprender el legado de nuestros antepasados y a partir de ahí, sentirnos comprometidos en el ayer, hoy y mañana de nuestra causa indígena, acatando la ley natural y la justicia propia.

Art. 2 - PERVIVENCIA.

Se pervive con la transmisión de los saberes ancestrales a niños, jóvenes, mujeres y hombres. Es una obligación de los cabildantes participar en el proceso de lucha y reconstrucción de nuestro pueblo, fortaleciendo y aportando al pensamiento colectivo Mokaná; al presente y futuro de nuestro pueblo.

Art. 3 – UNIDAD Y PENSAMIENTO.

Unidad, hermanos en una historia que nos identifica y relaciona a través del vínculo familiar de los ancestros y padre creador HU. Unidad para valorar nuestros acervos culturales, territoriales y de biodiversidad; además de conocimientos

y formas de vida; Unidad para la concertación de estrategias de lucha que reflejen nuestros intereses colectivos y para compartir una visión común sobre nuestro pueblo.

Un solo pensamiento colectivo como pueblo en razón a la madre tierra, nuestra ancestralidad e identidad, construido con elementos propios de: conocimientos tradicionales, relación con el ecosistema, organización social, estructura política, justicia propia, ley de origen, cultura, sostenibilidad y visión futura de nuestra comunidad. Irradiado desde nuestros mayores hacia hombres, mujeres, jóvenes y niños mokaná.

Art. 4 - VISIÓN COLECTIVA.

Sobre cualquier proceso o decisión, se antepone el bien colectivo sobre el interés individual, de cabildantes y autoridades. Luchar todos y para todos, en defensa del territorio, la cultura, la autonomía, la organización propia, la espiritualidad, la madre tierra y la justicia. "Pensar como pueblo Mokaná".

Art. 5 - IGUALDAD.

Todos los indígenas Mokaná naturales son iguales, tienen los mismos deberes y derechos, salvo las excepciones contempladas en el presente o decididas en asamblea. Aquellos indígenas agregados y hermanos fraternales que hacen parte de un núcleo familiar Mokaná no tendrán los mismos derechos de participación o representación de acuerdo a lo desarrollado en esta ley natural, pero se le aplica la justicia propia en igualdad.

Art. 6 - RESPETO.

Es un deber de Los cabildantes, autoridades y otros que habiten, convivan o lleguen al territorio – comunidad respetar, acatar y aceptar la ley natural, la justicia propia, las decisiones y sanciones que de ella se deriven.

Art. 7 - PROTECCIÓN A LA MADRE TIERRA.

Los cabildantes y autoridades tradicionales y de consejos deben obligatoriamente proteger la madre tierra, la fauna, los recursos naturales, los sitios sagrados, los usos y costumbres.

Art. 8 - APLICABILIDAD.

Nuestra ley natural y la justicia propia se aplica en nuestro territorio indígena, a todos los indígenas Mokaná de nuestro pueblo, a los hermanos fraternales con diferente pertinencia étnica que habiten en nuestro territorio, a los que hagan parte de una familia Mokaná en nuestro listado censal y aquellos que han salido del territorio, pero se encuentran registrados en nuestro pueblo. Para lo cual se tendrá en cuenta el ordenamiento jurídico colombiano, en caso de presentarse futuros conflictos de competencia en las dos jurisdicciones..



Art. 9 - DOMICILIO.

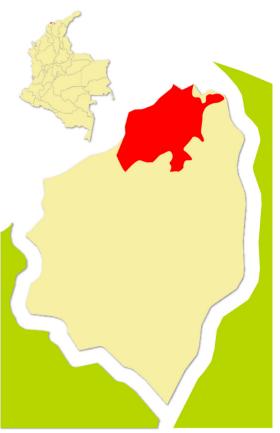
Para todos los efectos nuestro territorio ancestral se enmarca en el municipio de Puerto Colombia, con los sitios ancestrales de espiritualidad y aquellos que se recuperen para nuestra constitución territorial como resguardo y los del antiguo cacicazgo de Coparnapacua.

Para efectos de correspondencia se tomará la que el gobernador indígena designe, hasta que entre en funcionamiento el espacio propio comunitario o el que concerté y apruebe la asamblea general.

Art. 10 - OBJETO SOCIAL.

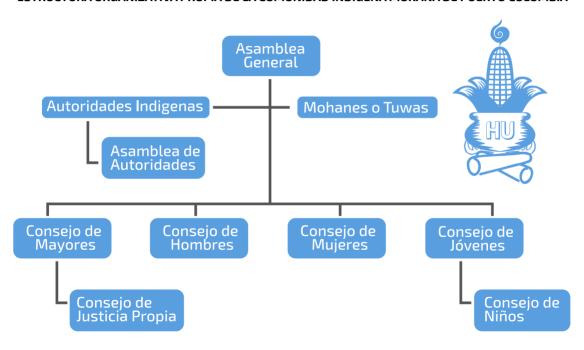
El cabildo mokana como entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la educación, la medicina tradicional, la cultura, la música, artesanías, gastronomía, medio ambiente, liderazgo comunitario, el empoderamiento y desarrollo del ser, justicia propia, fortalecimiento organizativo, la recuperación y conservación del territorio, recreación y juegos tradicionales, seguridad, economía, trabajo y todo lo que se encamine a mantener vivo el legado ancestral para seguir perviviendo.





TÍTULO I FORMA DE GOBIERNO DEL PUEBLO INDÍGENA MOKANÁ DE PUERTO COLOMBIA.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PROPIA DE LA COMUNIDAD INDIGENA MOKANA DE PUERTO COLOMBIA



CAPÍTULO I **ASAMBLEA GENERAL**

ART. 11 – DE SU COMPOSICIÓN.

La asamblea general está compuesta por todos los miembros de la comunidad registrados en el listado censal; quienes podrán participar de todas las actividades realizadas a excepción de:

- 1. Asamblea para toma de decisiones: La asamblea general para toma de decisiones estará compuesta por los miembros de la comunidad registrados en el listado censal, que se encuentren activos, es decir, que participen de manera regular en las asambleas de fin de mes, en las actividades y trabajos comunitarios.
- **2.** Asamblea para la elección de las autoridades y otros cargos: Para efectos de elección de autoridades y otros cargos, la asamblea general estará compuesta por los miembros de la comunidad que cumplan con los siguientes requisitos:
- a) Oue se encuentren en el listado censal.
- **b)** Que tengan el 60% del total de las asistencias a las asambleas ordinarias, extraordinarias, jornadas de trabajo comunitario y otras actividades.
- **c)** Que no tengan deudas pendientes con el patrimonio económico de la comunidad.
- **d)** Que no tengan sanciones internas ni investigaciones en curso por el consejo de justicia propia.

Parágrafo. La secretaria del cabildo, previa verificación de la procuradora(o) publicará antes

de iniciar la asamblea de elección o decisoria el listado de los cabildantes aptos para ejercer el derecho a votar y elegir.

ART.12 – FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PUEBLO MOKANÁ DE PUERTO COLOMBIA.

Son funciones, deberes y derechos de los miembros de nuestro pueblo.

- 1. Participar en la toma de decisiones colectivas que afecten los intereses de nuestro pueblo.
- **2.** Elegir sus autoridades para el período que corresponda.
- 3. Elegir dentro de los miembros de la comunidad a sus representantes o delegados ante los espacios de participación y concertación con el gobierno como: consejos de cultura, consejos territoriales de Planeación, consejos de patrimonio, consejo territorial de salud, familias en acción entre otros, que no sean de representación exclusiva del gobernador o cacique y sus autoridades.
- **4.** Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoque el cabildo.
- **5.** El respeto mutuo, debe reinar en cada persona hacia los demás compañeros y a particulares.
- **6.** Todo indígena deberá evitar al máximo los falsos testimonios (chismes) entre compañeros.
- 7. Defender los principios de la comunidad, el territorio, la ley de origen y la justicia propia.
- 8. Esmerarse por lograr los objetivos

colectivos propuestos.

- **9.** Cuidar y proteger los recursos de nuestro pueblo.
- **10.** Preocuparse por su capacitación en el conocimiento de la Legislación Indígena como las nuevas leyes que resulten y que incumben a los indígenas.
- 11. Procurar desarrollar adecuadamente todos los programas tanto de la comunidad como los adjudicados por el estado.
- 12. Ejecutar conscientemente todas aquellas labores de beneficio comunitario para los indígenas como para la localidad en general, por ejemplo: las jornadas de limpieza y desmonte, marchas conmemorativas, actividades espirituales, jornadas de cuidado de la madre tierra entre otras.
- **13.** Cambiar sus autoridades o representantes previa motivación y de acuerdo a la ley natural y de justicia propia, sí se amerita.
- 14. Tienen derecho a Pronunciarse a favor o en contra de las sanciones impuestas por el consejo de justicia propia a los miembros de la comunidad cunado sean requeridos por el mismo consejo o las autoridades del cabildo.
- **15.** Participar en las actividades culturales, históricas y científicas que se realicen.
- **16.** Aprender la lengua materna, danzas, teatro y música de nuestra raza Mokaná.
- **17.** Representar a la parcialidad cuando sea necesario.
- **18.** Participar activamente en las asambleas, desde el inicio hasta el final, en las actividades

- comunitarias convocadas por las autoridades y demás luchas para el fortalecimiento de nuestro pueblo, recuperación, defensa del territorio y pervivencia colectiva.
- **19.** Aportar esfuerzos económicos, de trabajo intelectual o físico para los fondos colectivos de nuestro pueblo.
- 20. Llamar a rendición de actos, mediante la palabra a sus autoridades, representantes o cualquier miembro de nuestro pueblo que consideren esté en contravía con la ley natural y la justicia propia o del bienestar del pueblo, en concordancia con el consejo de justicia propia.
 21. solicitar ante la asamblea general modificaciones a la presente ley de origen y de justicia propia, cuando esta resulte obsoleta, insuficiente, inoperante o atente contra la
- pervivencia y el buen nombre de la comunidad. **22.** La tierra se trabajará en dos formas: Comunitaria y pan coger personales.
- **23.** Velar por mantener y mejorar la producción agrícola sin atentar con el medio natural.
- **24.** Actualizar su información, cambio de documentos, nacimientos y defunciones ante el cabildo los cuales deberá entregar o manifestar en las asambleas de cada mes o las que se convoquen para el tema.

ART.13 – CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Será convocada por la secretaria del cabildo a solicitud del gobernador o cacique de forma ordinaria una vez al mes en fecha y hora acordada por la asamblea con las autoridades indígenas. De forma extraordinaria a petición de las autoridades en los siguientes casos:

- **a.** Cuando las autoridades así lo requieran para temáticas específicas, convocar el cabildo gobernador.
- **b.** A petición del procurador del cabildo o del consejo de mayores, cuya reunión deberá ser motivada.
- **c.** Cuando el gobernador o cacique la convoque para tomar una decisión de competencia de la asamblea general de acuerdo a lo establecido en la ley natural y de justicia propia.
- **d.** A solicitud del cabildo gobernador o cacique para la elección de las nuevas autoridades de acuerdo a lo establecido en la presente.
- **e.** A solicitud del cabildo gobernador o autoridad que designe para la elección de cualquier representatividad de acuerdo a lo establecido por la ley natural y de justicia propia.
- **f.** A petición del consejo de justicia propia, para dirimir conflictos internos y demás sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo establecido en la ley natural y de justicia propia.
- **g.** Y cada vez que se considere necesario para la defensa del territorio, la reivindicación de derechos, la lucha organizativa, política y cultural.

ART. 14 – QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

En complementariedad del articulo 11 y 12 del presente, el quórum deliberatorio y decisorio

de la asamblea general será de mínimo un representante de cada núcleo familiar, cuyo miembro o delegado cumpla con lo establecido en los literales 1 y 2 del artículo 11 de esta ley natural y de justicia propia, entiéndase por núcleo familiar aquel que se encuentra divido en el listado censal de la comunidad y que se publica en la cartelera del cabildo.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES DEL CABILDO

Art. 15 - EL CABILDO.

Ancestralmente la figura organizativa es el cacicazgo, pero en virtud a las leyes desde el proceso de la colonia hasta la Republica se adoptó por imposición de los blancos la figura jurídica del cabildo (ley 89 de 1890). El cabildo se constituye en la mayor autoridad gubernativa y/o administrativa de la comunidad/ parcialidad/ resguardo.

Es el encargado de ejecutar y controlar las decisiones de la asamblea de la parcialidad y autoridades tradicionales, consejos y cabildantes. Su representante legal es el GOBERNADOR INDÍGENA MOKANÁ. El cabildo es el responsable del fortalecimiento y desarrollo de nuestra organización indígena y del accionar político – social de nuestra etnia, de la custodia, convalidación, depuración y actualización de los listados censales que garanticen la pertinencia étnica y el goce efectivo de los derechos y deberes de los cabildantes. Conforme al legado histórico que nos dejaron nuestros ancestros, teniendo en cuenta la situación social de nuestro país.



Art. 16 - CONFORMACIÓN DEL CABILDO.

EL cabildo está conformado por 4 autoridades en su orden respectivo son:

- Gobernador o cacique
- Secretario
- Tesorero
- Procurador

Parágrafo: Junto a los cargos principales se escogerán sus respetivos suplentes o auxiliares

- Segundo gobernador
- Secretario auxiliar
- Tesorero auxiliar
- Procurador auxiliar

Art.17 – DURACIÓN DEL PERÍODO DEL CABILDO.

Las autoridades del cabildo son elegidas para un período de 3 años y pueden ser reelegidas por cuantos periodos considere la asamblea general. La entrega del cabildo saliente al entrante se hará dentro de los primeros quince (15) días de su elección

Art.18 ELECCIÓN DEL CABILDO.

Las autoridades del cabildo son elegidas por la asamblea de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 11 numeral 2, en la última asamblea ordinaria del período a terminar del cabildo saliente, con una duración mínima de 2 horas.

Se realiza la elección con voto cantado cargo por cargo o por aclamación, si la asamblea así lo determina, entiéndase por voto cantado el ejercicio en que cada cabildante habilitado para votar se levanta y dice en voz alta por quién vota; por aclamación es cuando toda la asamblea se levanta y vota a una sola voz por un candidato.

Art. 19 – DEL GOBERNADOR INDÍGENA.

El gobernador indígena, es la mayor autoridad político administrativa y de representación legal dentro de nuestro pueblo, y deberá consultar su guía espiritual, sabio o Tuwa durante su período.



Art. 20 – REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GOBERNADOR INDÍGENA.

Para ser elegido gobernador indígena el cabildante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Ser oriundo de la comunidad hombre o mujer mayor de 25 años.
- **2.** No haber recibido sanción interna por parte de la comunidad o del consejo de justicia propia de conformidad a lo contemplado en la ley natural y de justicia propia.
- **3.** Al momento de la elección debe tener mínimo 2 años de residencia continua en el territorio.
- **4.** Haber asistido a foros, talleres y capacitaciones, etc., dentro de nuestro territorio o fuera de este, en macro regionales y encuentros de indígenas.
- **5.** Debe conocer y acatar la legislación indígena, la ley natural y de justicia propia de la comunidad y el proceso de reindianización y reconstrucción de nuestra comunidad.
- **6.** Que tenga disponibilidad de tiempo para cumplir con las actividades de su cargo.
- **7.** Que haya demostrado su capacidad de diálogo, tolerancia, respeto a los usos y costumbres, la ley natural, de origen y la justicia propia.
- 8. Tener un sentido de pertenencia en alma, cuerpo y pensamiento acorde a la ideología ancestral que le permita trabajar en el plan de vida del pueblo indígena Mokaná de territorio de Puerto Colombia.
- **9.** Debe haber asistido a por lo menos el 80 % de las actividades, asambleas, mingas y demás

computadas 2 años antes de la elección.

10. Honesto, responsable y no tener antecedentes penales por actos que desprestigien a nuestro pueblo.

Art.21 – INHABILIDADES PARA ASPIRAR AL CARGO DE GOBERNADOR INDÍGENA.

Si se estuviere en curso alguno de los siguientes, el cabildante no puede aspirar al cargo de gobernador indígena.

- 1. No puede ser hermano fraternal o pertenecer a otro grupo indígena así este conviviendo en nuestra comunidad por muchos años.
- **2.** No tener deudas pendientes con el patrimonio económico del cabildo, mínimo dos años antes de su postulación.
- **3.** Los que hayan vendido o comprado tierras del cabildo mayor o del resguardo, o hayan violado elartículo 63 dela constitución nacional. "Las tierras del resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables".
- **4.** Quienes hayan sido sancionados por el consejo de justicia propia.
- **5.** Quienes incumplan la ley natural y de justicia propia.
- **6.** A los que la comunidad les haya cancelado sus derechos de elegir y ser elegidos.
- 7. Aquellos indígenas de mala conducta



(occidentalizada) que desacaten al cabildo, acaparen tierras y proyectos y hagan parte de confabulaciones y sean disociadores.

8. Quienes tengan problemas, sanciones por violencia intrafamiliar, de género o delitos contra niñ@s.

Art.22 - FUNCIONES.

El gobernador o cacique indígena tendrá además de las que contemple las normas nacionales para los indígenas, ejemplo la ley 89 de 1890, las que le asigne la comunidad, la ley natural y de justicia propia las siguientes funciones:

- 1. Direccionar con sabiduría los destinos de la parcialidad, para ello tendrá el deber de escoger su mohán o Tuwas que lo ayude espiritualmente durante su gestión/período.
- **2.** La custodia, convalidación, depuración y actualización de los listados censales que garanticen la pertinencia étnica y el goce efectivo de los derechos y deberes de los cabildantes.
- **3.** Representar al pueblo indígena a nivel nacional, regional, departamental y municipal, concertando las decisiones que sean necesarias con la asamblea de autoridades.
- **4.** Velar por la recuperación y protección de los títulos de propiedad del resguardo, así como los documentos que le pertenezcan a la parcialidad indígena Mokaná.
- **5.** Establecer convenios con entidades públicas y privadas, siempre y cuando no vayan en contra de la ley natural y de justicia propia ni el plan de vida.

- **6.** Autorizar y certificar las exoneraciones del servicio militar, salud, convenios educativos, subsidios y proyectos.
- 7. Informar en cada asamblea sobre la gestión que adelanta como representante legal.
- **8.** Impulsar la solidaridad dentro de la comunidad y hacia otros sectores.
- **9.** Promover las relaciones con otros sectores populares y cabildos.
- **10.** Ejercer control dentro de la comunidad y hacer cumplir las sanciones dictadas por la comisión de justicia propia.
- **11.** Impedir todo acto que atente contra nuestro pueblo.
- **12.** Ejercer autonomía en el desarrollo de todos los actos de representación con el Estado y con otros sectores.
- **13.** Consultar en la comunidad sobre la conveniencia o no de cualquier convenio o acuerdo establecidos con terceros
- **14.** Respetar y velar por la conservación de los sitios sagrados, recursos naturales, legado ancestral, usos y costumbres.
- **15.** Trabajar conjuntamente con las demás autoridades en las políticas del resguardo/comunidad.
- **16.** Ordenar al secretario la citación de asambleas, reunión de autoridades y gestiones en pro de la organización.
- **17.** Revisar las evaluaciones de los consejos y las instancias de apoyo.
- **18.** Acompañar el proceso de justicia propia y emitir concepto sobre las sanciones impuestas

por el Consejo de justicia Propia, exceptuando cuando él, es el investigado caso en cual esta función la ejercerá el segundo gobernador.

- **19.** Impulsar la implementación de programas de salud al igual que las capacitaciones a la comunidad para garantizar una efectiva participación.
- **20.** Conceder y otorgar peticiones a los miembros según sus necesidades.
- **21.** El cabildo debe buscar recursos para el sostenimiento de la organización y la comunidad.
- **22.** Gestionar la formación, capacitación y dotación de la guardia indígena (Yurkajanaá) y el semillero de guardia.
- **23.** Hacer cumplimiento de los reglamentos aprobados por nuestro pueblo.
- **24.** El gobernador tendrá la obligación de presentar anualmente a la asamblea junto con el secretario un inventario documental y patrimonial de bienes muebles e inmuebles que pertenecen a nuestra organización.

Art. 23 – DEL SEGUNDO GOBERNADOR.

Son funciones del segundo gobernador:

- 1. Reemplazar al gobernador /cacique en su ausencia.
- **2.** Asumir las representaciones que le sean delegadas por el gobernador/cacique.
- **3.** Apoyar al gobernador/cacique en el ejercicio de sus funciones.
- 4. Y demás que se deriven de la naturaleza del

cargo.

Art. 24 – REQUISITOS PARA ASPIRAR A SEGUNDO GÓBERNADOR, SECRETARIO, TESORERO, PROCURADOR Y AUXILIARES.

- **1.** Estar en listado censal, hombre o mujer mayor de 18 años.
- **2.** No haber recibido sanción interna por parte de la comunidad o del consejo de justicia propia de conformidad a lo contemplado en la ley natural y de justicia propia.
- **3.** Al momento de la elección debe tener mínimo 2 años de residencia continua en el territorio.
- 4. Debe conocer y acatar la legislación indígena, la ley natural y de justicia propia de la comunidad y el proceso de reindianización y reconstrucción de la misma.
- **5.** Que tenga disponibilidad de tiempo para cumplir con las actividades de su cargo.
- **6.** Que haya demostrado su capacidad de diálogo, tolerancia, respeto a lo tradicional y ancestral.
- 7. Tener un sentido de pertenencia en alma, cuerpo y pensamiento acorde a la ideología ancestral y conocimiento que le permita trabajar en el plan de vida del pueblo indígena Mokaná de territorio de Puerto Colombia.
- **8.** Debe haber asistido a por lo menos el 60 % de las actividades, asambleas y demás computadas 2 años antes de la elección.
- **9.** Honesto, responsable y no tener antecedentes penales por actos que desprestigien la comunidad.

Art. 25 – INHABILIDADES PARA ASPIRAR A SEGUNDO GOBERNADOR, SECRETARIO, TESORERO, PROCURADOR Y AUXILIARES.

Si se estuviere en curso alguno de los siguientes el cabildante no puede aspirar a los cargos en mención:

- 1. No debe tener deudas con los fondos del cabildo que se hayan establecidos por la comunidad mínimo 2 años antes.
- **2.** Los que hayan vendido o comprado tierras del cabildo o del resguardo, o hayan violado el artículo 63 de la constitución nacional.
- **3.** Quienes hayan sido sancionados por el consejo de justicia propia.
- **4.** Quienes incumplan la ley natural y de justicia propia
- **5.** A los que la comunidad les haya cancelado sus derechos de elegir y ser elegidos.
- **6.** Aquellos indígenas de mala conducta (occidentalizada) que desacaten al cabildo, acaparen tierras y proyectos y hagan parte de confabulaciones y sean disociadores.
- 7. Que no tengan problemas, ni sanciones por violencia intrafamiliar, de género o delitos contra niñ@s

Art. 26 - DEL SECRETARIO.

Son funciones del secretario:

- 1. Elaborar las actas de las asambleas.
- **2.** Verificar el quórum y tomar asistencia.
- **3.** Recibir la correspondencia y leerla en las asambleas de la comunidad.

- **4.** Elaborar todos los documentos que salgan a nombre de la comunidad y el cabildo.
- **5.** Acompañar al gobernador a las diligencias de inspección ocular.
- **6.** Ordenar y mantener el buen estado de los archivos de nuestra organización.
- 7. Llevar el inventario documental y de bienes muebles e inmuebles de la organización.
- **8.** Coordinar los talleres de legislación indígena y otros que ameriten.
- **9.** Coordinar con el gobernador en actividades de organización en beneficio de la parcialidad/ pueblo.

Art. 27 – DEL SECRETARIO AUXILIAR.

Son funciones del secretario auxiliar:

- 1. Reemplazar al secretario en su ausencia.
- **2.** Asumir las representaciones que le sean delegadas por el gobernador/cacique.
- **3.** Apoyar al secretario en el ejercicio de sus funciones.
- **4.** Y demás que se deriven de la naturaleza del cargo.

Art. 28 - DEL TESORERO.

Son funciones del tesorero:

1. Recibir los regalos, cuotas, auxilios y donaciones dadas al cabildo para los gastos y

sostenimiento de las acciones administrativas.

- **2.** Entregar a las autoridades los dineros que se necesiten.
- 3. Cobrar a los deudores morosos del cabildo.
- **4.** Expedir recibos de dineros que se reciban y entreguen (paz salvo).
- **5.** Velar por los recursos que trata la ley 89 de 1890, y toda contribución que entre a la organización.
- **6.** Entregar anualmente y cuando la comunidad, gobernador o procurador lo solicite un informe financiero de los recursos financieros.

Art. 29 - DEL TESORERO AUXILIAR.

Son funciones del tesorero auxiliar:

- 1. Reemplazar al tesorero en su ausencia.
- **2.** Asumir las representaciones que le sean delegadas por el gobernador/cacique.
- **3.** Apoyar al tesorero en el ejercicio de sus funciones.
- **4.** Y demás que se deriven de la naturaleza del cargo.

Art. 30 - DEL PROCURADOR.

Son funciones del procurador:

- 1. Encargarse de vigilar todas las acciones de los cabildantes y de los miembros de la comunidad.
- 2. Vigilar las cuentas de la tesorería.
- **3.** Denunciar los malos manejos o actuaciones de los cabildantes en las asambleas ordinarias

- y en caso de ser muy graves debe citar al consejo de justicia propia.
- 4. Expedir y hacer efectivo los llamados de atención al resto de autoridades que no cumplan su papel de voceros de la parcialidad que representan. No pueden exceder de tres (3) llamados o memoriales de atención de cada autoridad, si esto ocurre debe oficiar al consejo de justicia propia.
- **5.** Fiscalizartodos los actos de representación, celebración de convenios y demás funciones del gobernador, secretario y tesorero local.
- **6.** Conocer en segunda instancia del proceso de su cabildo y demás autoridades tradicionales que hayan cometidos irregularidades de orden legal, cultural, económico, jurídico, etc.
- 7. Presentar los casos y pruebas a que haya lugar ante el consejo de justicia propia.
- **8.** Realizar talleres de conocimiento natural y derecho interno
- **9.** Ejercer una veeduría y control sobre el manejo correcto de la parcialidad, territorio y recursos naturales.

Art. 31 – DEL PROCURADOR AUXILIAR.

Son funciones del procurador auxiliar:

- 1. Reemplazar al procurador en su ausencia.
- **2.** Asumir las representaciones que le sean delegadas por el procurador o gobernador.



- **3.** Apoyar al procurador en el ejercicio de sus funciones.
- **4.** Y demás que se deriven de la naturaleza del cargo.

Art. 32 – PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AUTORIDAD DEL CABILDO.

- 1. Por muerte.
- 2. Por renuncia ante la asamblea.
- 3. Pérdida de la libertad mediante sentencia ejecutoriada (judicial) cuyo delito sea ajeno a la causa indígena.
- 4. Por grave negligencia y abuso de confianza en el cumplimiento de sus funciones, cuando la parcialidad o la organización se vea seriamente afectada por dichas situaciones.
- **5.** Por decisión sancionatoria del consejo de justicia propia.



TÍTULO II INSTANCIAS DE APOYO

Art. 33 – INSTANCIAS DE APOYO:

Coayudan al cabildo en el proceso de fortalecimiento, gobernabilidad y toma de decisiones específicas. Son instancias de apoyo los consejos, la asamblea de autoridades, las autoridades tradicionales y los comités de trabajo.

Art. 34 - AUTORIDADES TRADICIONALES:

Las autoridades tradicionales son instancias de apoyo para la toma de decisiones y direccionamiento de nuestro pueblo, las cuales pueden ser consultadas por las autoridades del cabildo o cualquier miembro de la comunidad en cualquier tiempo y lugar, según la necesidad.

Son autoridades tradicionales los que fueron gobernadores, autoridades titulares del cabildo y los mohanes y Tuwas.

Las palabras y consejos de las autoridades tradicionales consultadas deben tenerse en cuenta.

Art. 35 - LOS CONSEJOS.

Son instancias de apoyo para cada eje o línea del plan de vida de acuerdo a lo que representan y son de mayores, hombres, mujeres, jóvenes y niños. Cada consejo está direccionado por tres coordinadores elegidos por los miembros activos del respectivo consejo y tienen la capacidad de determinar sus propios espacios para convocarse y reunirse.

Art. 36 - ASAMBLEA DE AUTORIDADES:

La asamblea de autoridades, está constituida por los tres coordinadores de cada consejo, las autoridades del cabildo y los que fueron autoridades titulares siempre que se encuentren asistiendo a las asambleas.

La asamblea de autoridades puede reunirse de forma autónoma para coayudar en los procesos de justicia propia y convocada por el gobernador/cacique cuando se amerite tomar decisiones urgentes o inmediatas que imposibiliten reunir la asamblea general.
Funciona como órgano asesor, consultor y de revisión para:

- 1. Modificación de la ley natural y de justicia propia.
- **2.** Para conocer de las apelaciones que se interpongan a las decisiones y sanciones del consejo de justicia propia antes de ser comunicadas a la asamblea general.
- **3.** Decisiones que involucren directrices del orden regional, macro regional y nacional.

Art. 37 - DE LOS COMITÉS DE TRABAJO.

El gobernador/cacique podrá convocar cabildantes para la conformación de comités de trabajo por temáticas, como etnoeducación, cultura, comunicaciones, entre otras. Pueden ser permanentes o temporales de acuerdo a la necesidad otemática; no tienen un número definido de integrantes y están bajo la potestad y dirección del gobernador o su delegado, sin embargo, sus acciones pueden ser objeto de vigilancia, control y sanción por parte del procurador y del consejo de justicia propia.

CAPÍTULO I DE LOS CONSEJOS

Dentro de la estructura organizativa del cabildo, los consejos son instancias de apoyo valiosas para el direccionamiento de la comunidad. En la puesta en marcha y aplicación de la justicia propia son sus delegados quienes conforman el Consejo de Justicia propia a excepción del consejo de niños, por consiguiente, el proceso de formación de los consejeros de justicia se fortalece en este espacio y permite que las visiones y pensamientos desde las mujeres, mayores, hombres y jóvenes estén presentes en la aplicación de justicia.

En la actualidad existen 5 consejos que son:

- 1. Consejo de Mayores
- Consejo de Mujeres
 Consejo de Hombres
- Consejo de Hombres
 Consejo de ióvenes
- Conseio de niños.

Art. 38 – ELECCIÓN DE LOS COORDINADORES.

Cada consejo tendrá tres coordinadores elegidos por los miembros activos del consejo respectivo, elección convocada y presidida por el procurador, en un plazo no mayor a un mes después de haberse elegido las autoridades del cabildo, en un espacio autónomo que puede contar con la presencia de las autoridades.

Art. 39 – DURACIÓN.

Son elegidos para un período de 3 años a partir de su elección, reelegibles.

Art.40 – ¿QUIENES PUEDEN SER ELEGIDOS COORDINADORES DE CADA CONSEJO?

- Hombres o mujeres que pertenezcan a la comunidad y se encuentren activos en la participación de asambleas y demás actividades.
- **2.** Cabildantes de comportamiento digno y se hayan preocupado por difundir nuestras tradiciones, usos y costumbres.
- **3.** Que no tengań sanción por la comisión de justicia propia.
- **4.** Que no tengan problemas, ni sanciones por violencia intrafamiliar, de género o delitos contra niñ@s.

Art. 41 – FUNCIONES Y DEBERES DE LOS COORDINADORES DE CONSEJOS.

- **1.** Fomentar la utilización de las costumbres indígenas.
- **2.** Gestionar capacitaciones que vayan dirigidas al desarrollo de Los miembros de cada consejo.
- **3.** Gestionar e incentivar eventos, programas, capacitaciones que contribuyan al fortalecimiento de las costumbres artesanales indígenas.
- **4.** Incentivar el cultivo de plantas medicinales y su utilización en los hogares.
- **5.** Representar dignamente a nuestro pueblo en los eventos locales, departamentales, regionales, nacionales e internacionales.
- **6.** Aportar a la recuperación y conservación de la memoria pasada, presente y futura.

- 7. Presentar a la asamblea de autoridades informes periódicas de sus actividades y gestiones como consejeros coordinadores y reportarlas a su cabildo.
- **8.** Contribuir con la elaboración y ejecución del plan de vida.
- **9.** Trabajar mancomunadamente con armonía, respeto y honestidad con las autoridades indígenas por el bien colectivo de nuestro pueblo.

Art. 42 – CONSEJO DE MAYORES.

En nuestra madre tierra, el árbol mayor, es el testigo guardador de la vida natural, los secretos e historias de la naturaleza. Nuestros mayores en el tiempo y el espacio son la caja melodiosa que guardan las historias, usos y costumbres de nuestro pueblo. Con sabiduría natural serán como el árbol frondoso que da sombra y nos protege del JUYA la PULOWL.

Está conformado por los hombres y mujeres de 60 años en adelante, que habitan en la comunidad.

Art. 43 – FUNCIONES DEL CONSEJO DE MAYORES:

- **1.** Transmitir nuestra historia, usos y costumbres a través de la tradición oral.
- **2.** Fortalecer el consejo de jóvenes organizando recuentos (asambleas de tradición oral) con su participación.
- **3.** Reunirse de manera autónoma cada vez que lo consideren.

- **4.** Podrán convocar a las autoridades para temas relacionados con el cabildo y nuestro pueblo.
- **5.** Cultivar, fomentar y practicar el uso de la medicina tradicional, el cultivo de plantas medicinales.
- **6.** Mediar con sabiduría en los conflictos de autoridades respetando La ley natural y el consejo de justicia propia.
- 7. Aportar su sabiduría para el buen funcionamiento del cabildo y la pervivencia como pueblo indígena.
- **8.** Escoger sus coordinadores, quienes lo representarán en diferentes espacios dentro y fuera de nuestro pueblo.
- **9.** Cumplir con funciones adicionales en el que su cabildo requiera su colaboración.

Art. 44 – CONSEJO DE HOMBRES.

Los hombres constituyen la fuerza dentro del equilibrio natural y ancestralmente su condición de guerreros y caciques los instituyen en una parte de la complementariedad del pueblo indígena. Está conformado por los hombres activos de la comunidad de 27 a 59 años de edad, que participen en asambleas y actividades.

Art. 45 - FUNCIONES DEL CONSEJO.

- 1. Defender la causa indígena.
- **2.** Proteger la madre tierra y todo lo que de ella brote por gracia de la naturaleza y nuestro Dios HU.
- **3.** Laborar como fuerza viva en las actividades que se desarrolle en la parcialidad.
- **4.** Participar en las capacitaciones, asambleas

y macros a los que sean convocados.

- **5.** Apoyar el trabajo comunitario de las mujeres de la comunidad.
- **6.** Reunirse periódicamente para desarrollar actividades autónomas que ayuden al fortalecimiento de nuestro pueblo.
- 7. Cumplir con funciones adicionales en el que su cabildo requiera su colaboración.
- **8.** Representar dignamente a nuestro pueblo en los eventos locales, departamentales, regionales y nacionales a que sean invitados.
- **9.** Incentivar y promulgar el uso de las costumbres tradicionales y características de la etnia.
- 10. Escoger a sus coordinadores.

Art. 46 - CONSEJO DE MUJERES.

La mujer indígena es una dadora de vida, que transmite lo que somos colectivamente en sus propios frutos. Está conformado por las mujeres activas de nuestra organización de 27 a 59 años de edad, que participen en asambleas y actividades.

Art. 47 – FUNCIONES DEL CONSEJO DE MUJERES.

- **1.** Transmitir a los niños y jóvenes el amor por nuestra raza y el respeto por los mayores, nuestra madre tierra y sus autoridades.
- **2.** Utilizar la medicina tradicional en sus familias.
- **3.** Enseñar las costumbres indígenas a sus frutos a través de la tradición oral.
- 4. Acudir a las capacitaciones que contribuyan

con el fortalecimiento de nuestras costumbres y el desarrollo de nuestra organización.

- **5.** Mantener vivo y transmitir el tejido y la artesanía propia.
- **6.** Valorar y practicar nuestros usos y costumbres, buscando nuestra pervivencia.
- 7. Cumplir con funciones adicionales en el que su cabildo requiera su colaboración.

Art. 48 - CONSEJO DE JÓVENES.

Los jóvenes hombres y mujeres caminan la palabra en la revitalización cultural para rejuvenecer la historia y nuestros territorios como energías alineadas, que se preparan para asumir con responsabilidad las banderas de nuestras organizaciones, trabajando con las autoridades y mayores en el fortalecimiento de lo propio y la ejecución del plan de vida.

Está conformado por jóvenes activos de la comunidad de 13 a 26 años de edad, que participen en asambleas – actividades, que no tengan hijos ni hayan conformado un hogar.

Art. 49 - FUNCIONES Y DEBERES.

- **1.** Alfabetizar al personal adulto, quienes deben aprender a leer y escribir.
- 2. Escoger sus coordinadores.
- **3.** Certificarle al cabildo los jóvenes que están activos con el fin de acceder a beneficios.
- 4. Escoger sus delegados a representaciones

en espacios indígenas y no indígenas.

- **5.** Apoyar actividades culturales y educativas como son: poesía, música, teatro, danzas, artesanías, charlas históricas culturales, etc. donde se muestre la identidad cultural de nuestra existencia como parcialidad indígena.
- **6.** Enseñarles a los niños aspectos históricos, culturales y responder conjuntamente con el consejo de mujeres por la conformación y orientación del consejo de niños.
- 7. Enseñarles a los niños aspectos históricos, culturales y responder en primera instancia por la conformación del consejo de niños.
- **8.** Hacer cumplir las actas de compromiso de los jóvenes de su organización.
- **9.** Realizar reuniones con todos los jóvenes por lo menos una vez al mes.
- **10.** Levantar de las reuniones y actividades memorias que deberán pasar al cabildo.
- 11. Cumplir con funciones adicionales en el que su cabildo requiera su colaboración, ejemplo, verificación del censo, publicidad, actividades, etc.
- **12.** Adquirir conocimiento en legislación indígena, constitución política, leyes, decretos y demás.

Art. 50 – CONSEJO DE NIÑOS.

Son semillas de vida, que encierran el presente que garantiza nuestro futuro como indígenas, nuestro más preciado tesoro son los niños y niñas de la comunidad como semilla del alimento sagrado que da vida a nuestra existencia. Hacen parte del consejo todos los niños de 5 a 12 años.

Art. 51 - FUNCIONES Y DEBERES.

- **a)** Participar en las actividades culturales, históricas y científica que se realicen.
 - **b)** Aprender la lengua materna, danzas, teatro y música de nuestra raza Mokaná.
 - c) Reunir todos los niños de la parcialidad.
 - d) Representar a la parcialidad cuando sea necesario.



TÍTULO III DE LOS CABILDANTES O MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

Art. 52 - CABILDANTES.

Auto – reconocernos como descendientes de un cacicazgo ancestral, pobladores del antiguo partido de tierra adentro, individuos que tenemos formas diferentes de ver el mundo, el territorio, el pensamiento colectivo, que todos compartimos la sangre Mokaná, una historia viva y un legado ancestral. Decir con orgullo "soy indígena Mokaná".

Art. 53 – DE LOS MIEMBROS DE LA PARCIALIDAD.

Son miembros del pueblo indígena Mokaná todos aquellos que se auto reconozcan, los que viven en nuestro territorio que decidan ser uno de nosotros.

- 1. Miembros Naturales: son todos aquellos que se encuentran registrados en el censo de la parcialidad y se identifican como descendientes Mokaná cuyo árbol genealógico lo registra como natural de este territorio.
- **2.** Miembros Activos de la comunidad: son aquellos que asisten periódicamente a las asambleas de consejo o asamblea general y apoyan sus actividades.
- 3. Los miembros inactivos de la comunidad: son aquellos que no asisten a las actividades y asambleas de la comunidad, no colaboran con lo colectivo, ni cumplen la ley natural y de justicia propia o abandonen el territorio. Estos



perderían derechos dentro de la organización.

- **4.** Miembros Fraternales de la parcialidad, son aquellas personas que tienen vínculos conyugales o maritales con un natural de nuestro pueblo.
- **5.** Miembro Agregado de la comunidad, son aquellos núcleos familiares residentes en nuestro territorio que pertenezcan a otras comunidades indígenas y certificado por las respectivas autoridades de su territorio.

Parágrafo: Lo anterior no se aplicará a los hermanos que, por trabajo, estudios u otras circunstancias no se encuentren en el territorio y mantengan contactos con el cabildo y sus autoridades.



Art. 54 - DEBERES DE LOS CABILDANTES.

- **1.** Auto reconocerse e identificarse como Mokaná en cualquier espacio, tiempo o lugar.
- **2.** Asistir a las asambleas, actividades y demás trabajos colectivos convocados por sus autoridades indígenas.
- **3.** Reconocer y respetar las autoridades del cabildo.
- **4.** Mantener buen comportamiento, con espíritu solidario, productivo y social dentro de la comunidad.
- **5.** Apoyar con las contribuciones económicas y de mano de obra que sean requeridas, para la construcción y mantenimiento de los espacios colectivos.
- **6.** Participar en todas las actividades que determine el cabildo, los consejos, comités asamblea de autoridades o consejo de justicia propia.
- **7.** Avisar oportunamente al cabildo el cambio de domicilio y su nueva dirección.
- **8.** Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y social de nuestro pueblo.
- 9. Cumplir, respetar, defender y acatar la ley natural y de justicia propia de nuestro pueblo.
- 10. Contribuir a la formación de una base sólida en la cual cada cabildante aporte y colabore al máximo a través de las asesorías para que la parcialidad logre la realización de su plan de vida.
- **11.** Cumplir con las horas sociales dentro de nuestra comunidad por contraprestación de

los servicios o derechos adquiridos por la condición de indígena.

- **12.** Respetar y cumplir la plataforma de lucha indígena local y nacional.
- **13.** Informar a las autoridades del cabildo sobre cualquier anomalía o situación que amerite su intervención o conocimiento.

14. Participar de las actividades y procesos de lucha colectiva.

- **15.** Defender y preservar la madre tierra y los recursos naturales de nuestro pueblo.
- **16.** Asistir a pagamentos y demás acciones espirituales de acuerdo a los usos y costumbres.
- **17.** Elegir sus autoridades, coordinadores de consejos y delegados.
- **18.** Apoyar y hacer parte de la guardia indígena (Yurkajanaá).
- **19.** Difundir y preservar nuestra cultura.

Art. 55 – SON DERECHOS DE LOS CABILDANTES

- 1. Ser beneficiado de los derechos adquiridos por ley o reivindicación de la lucha indígena siempre que estén activos en la organización.
- **2.** Derecho a participar en las asambleas de nuestro pueblo y demás actividades.
- **3.** Ejercer su derecho a elegir y ser elegido de conformidad con lo dispuesto en esta ley propia.

4. Ejercer derecho a voz y voto, siempre que cumpla con la condición para hacerlo.

- **5.** Derecho a plantear todas las iniciativas, inquietudes, problemas y soluciones, para que dentro la mayor fraternidad y diálogo se discutan y se resuelvan en beneficio del pueblo Indígena Mokaná del Territorio de Puerto Colombia.
- **6.** Acceder a la justicia propia.
- **7.** Todos aquellos que le sean inherentes al ser indígena.
- 8. Elegir y ser elegidos.
- **9.** Participar de las actividades colectivas de nuestro pueblo.
- **10.** Participar en las actividades departamentales y macro regionales.
- **11.** A la asignación de tierras del resguardo de acuerdo a lo que establezcan las autoridades.

Art. 56 - DE LAS REPRESENTACIONES.

Los miembros de nuestro pueblo, elegidos para representar al cabildo en cargos que tengan remuneración económica, a través de vinculación laboral de contrato de trabajo, orden de prestación de servicios u honorarios, serán elegidos máximo para un periodo de 2 años según el cargo y no podrán ser reelegidos de forma inmediata.

Art. 57 – DE LAS RESPONSABILIDADES.

Son responsabilidades y deber de estos miembros de la comunidad además de las estipuladas en la presente ley de origen y justicia propia las siguientes:

1. Entregar un informe semestral a las

autoridades del desarrollo de las actividades que involucren o afecten a la comunidad.

- 2. No podrán faltar al 30% de las asambleas v actividades convocadas por el cabildo.
- 3. No cobrar o recibir contraprestación económica o en especie por las labores de apovo desarrolladas en la comunidad.

4. Capacitar y entregar formalmente al miembro de la comunidad que lo reemplace en el cargo u oficio.

- 5. Coordinar v consultar con el gobernador/ cualquier decisión, intervención o conducta que involucre al cabildo o la comunidad
- 6. No realizar conductas inadecuadas que afecten el buen nombre de la comunidad o sus autoridades.



TÍTUI O IV **DEL PATRIMONIO Y ECONOMÍA DE LA** COMUNIDAD.

Art. 58 - DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD

Hacen parte del patrimonio de la comunidad los siguientes:

- 1.-Todos los bienes muebles e inmuebles.
- 2.-Las cuotas voluntarias de los cabildantes aprobadas en la asamblea para el funcionamiento. mantenimiento y otros que se requieran para el desarrollo colectivo.
- **3.**-Los recursos que se recauden por la expedición de carnet v otro, aprobados en asamblea.
- 4.-Auxilio, donaciones, valores v títulos que se perciban de entidades oficiales públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- 5.-l as cuentas bancarias en las cuales se tiene el dinero de la comunidad /cabildo.
- **6.**-Compensaciones, indemnizaciones u otros emitidos por terceros.
- **7.**-Las cosechas, pescas, caza, recolección comunitaria v los recursos económicos derivados de estas.
- 8.-Las tierras con la que se constituva el resguardo. las cuales son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Parágrafo: Los recursos naturales, plantas, animales no domésticos, fuentes de agua, piedras v otros presentes en el territorio se constituyen en bienes inherentes al territorio, sobre los cuales el cabildo v nuestro pueblo eiercen exclusivamente

la obligación de protección.

También son patrimonio los sitios sagrados, cementerios, cerros, objetos funerarios, pozos, arroyos, ríos, nombres indígenas y lengua materna.

Art. 59 - DE SU ADMINISTRACIÓN.

El patrimonio de la parcialidad será administrado por el cabildo y su uso, enajenaciones u otras transacciones financieras deberán contar con la autorización de la asamblea general para toma de decisiones, previo visto bueno de la asamblea de autoridades.

Parágrafo: Los bienes que conforman el patrimonio de nuestro pueblo / resguardo, en caso de desaparecer la comunidad pasarán a manos del municipio o el Estado de conformidad a la norma que se aplique para el caso de las tierras y para los bienes muebles pasarán a otra comunidad indígena existente en el departamento o en su defecto a una entidad de carácter social sin ánimo de lucro.

Art. 60 – DE LA DESTINANCIÓN DE RECURSOS.

Los recursos que se reciben para inversión o destinación específica se invertirán de conformidad a lo acordado.

De los recursos de donaciones, contribuciones voluntarias, remantes y ganancias que se obtengan por actividades comunitarias del cabildo se destinará un 10% para el fortalecimiento cultural propio; un 10 % para el fortalecimiento de la guardia (Yurkajanaá) y los semilleros de guardia

y el restante de acuerdo a las necesidades que se aprueben en asamblea general.

Art. 61 – DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS

La Comunidad Indígena Mokaná del Territorio de Puerto Colombia, realizará a través de su cabildo gobernador contratos, convenios con entidades públicas o privadas de todos los órdenes, de conformidad con la autorización de las autoridades que conforman el cabildo y un coordinador del consejo de ancianos.

Art. 62 – DE LAS COMISIONES

Facúltese al gobernador/cacique para crear y conformar las comisiones que sean requeridas, para el desarrollo del plan de vida o desarrollo de acciones específicas en pro del bienestar del pueblo Mokaná. Estas comisiones tendrán una duración de tiempo igual a la actividad o de carácter permanente cuando el objeto sea necesario para la pervivencia de nuestro pueblo.

Art. 63 - DEL CENSO.

Se considera patrimonio documental del cabildo, su custodia está a cargo de las autoridades del cabildo. Este, no puede ser modificado o alterado para obtener beneficios o beneficiar a un particular, solo se pueden registrar nacimientos y muertes.

Parágrafo: El listado censal solo puede ser modificado en casos especiales que determine la asamblea el ingreso de personas, por orden judicial y todo con acompañamiento del Ministerio del Interior como entidad encargada de registrar los listados censales indígenas en Colombia.

Art. 64 - DE SU ELABORACIÓN.

Un censo es contar la población que hay en el resguardo / comunidad niños, mujeres, hombres y ancianos, los listados censales se realizarán en el formato de registro del Ministerio, sin embargo, se debe ampliar la información de los miembros de la comunidad a través de la caracterización de las familias autorizado de conformidad a las normas. El listado censal se organiza por núcleos familiares y su actualización debe realizarse de manera colectiva en el mes de noviembre de cada año.

Art. 65 – CUSTODIA DE TÍTULOS Y DOCUMENTOS DEL RESGUARDO/ COMUNIDAD.

El cabildo tiene la obligación de registrar los títulos y documentos pertenecientes a la comunidad y cuidar las copias que se expidan. El cabildo deberá registrar solo aquellos documentos que tengan algún valor para la comunidad, siendo



los más importantes los títulos del resguardo, adjudicaciones de tierras, escrituras.

Art. 66 - INVENTARIO DE BIENES MUEBLES.

Es la relación que llevará las autoridades del cabildo en un libro especifico de inventarios de todos los bienes muebles comunitarios de la comunidad con las respectivas anotaciones de procedencia, detrimentos, arreglos, préstamos y bajas.

Art. - 67 - DE LOS LIBROS DEL CABILDO.

Es de obligatoriedad llevar por parte de las autoridades delegadas por el gobernador los siguientes:

1.-Libro de actas de asambleas y actividades de la comunidad.

2.-Libro de actas de las reuniones de las autoridades del cabildo y asamblea de autoridades.

3.-Libro de tesorería

4.-Libro donde se registren: la expedición de certificaciones y las personas beneficiarias de cada programa, auxilio, educación, etc.

Art. 68 – DE LA GUARDIA INDÍGENA YURKAJANAÁ.

Es el órgano colectivo compuesto por niños, hombres y mujeres para el ejercicio de control territorial, control social y aplicación de la justicia propia, su servicio es no remunerado y es un deber de los cabildantes prestar el servicio.



Art. 69 – FUNCIONES DE LA GUARDIA – YURKAJANAÁ.

- 1. Acompañar a las autoridades.
- **2.** Defender la vida y la autonomía de los pueblos indígenas.
- **3.** Mantener el orden durante las asambleas y actividades colectivas.
- 4. Mantener el orden en la comunidad.
- **5.** Tener compromiso y responsabilidad.
- **6.** Ser ejemplo en los espacios de encuentros y actividades colectivas.
- **7.** Capacitarse para asumir el cumplimiento de sus funciones.
- **8.** Apoyar a las autoridades en la realización de las actividades y eventos realizados dentro y fuera del territorio.
- **9.** Liderar los procesos de recuperación y liberación de la madre tierra.
- **10.** Proteger los sitios sagrados y los recursos naturales.
- **11.** Y las demás que le sean asignadas por la asamblea general y la presente.

Art. 70 – DEBERES DE LA GUARDIA YURKAJANAÁ.

Los miembros de la guardia indígena YURKAJANAÁ deberán:

- 1. Formase en lo propio.
- 2. Capacitarse en temas como autoprotección,

defensa, formación político –administrativa y los demás temas que le sean útiles para el cumplimiento de sus funciones.

- **3.** Asistir a los rituales de limpieza y armonización que consideren los sabedores, Tuwas o médicos tradicionales.
- 4. Honrar el tótem y símbolos de la comunidad.
- 5. Respetar a sus autoridades y mayores.
- **6.** Coordinar sus acciones con las autoridades.
- 7. Portar sus insignias o distintivos cuando se esté en servicio de guardia YURKAJANAÁ.
- **8.** Apoyar la formación del semillero de guardia.
- 9. Tomar juramento ante las autoridades.
- **10.** Defender la vida, la colectividad y la madre tierra.

Art. 71 – DE LOS SEMILLEROS DE GUARDIA INDÍGENA.

Está conformada por los niños y niñas que entran en formación y prestación del servicio, en acompañamiento permanente de la guardia Yurkajanaá y recibirán insignias y formación de acuerdo a su condición especial como semillas de vida.

Se incentivará la participación de los niños y niñas en los semilleros de guardia indígena, danzas y juegos tradicionales.





LIBRO II

LEY DE ORIGEN – MITO DE LA CREACIÓN MOKANÁ Y JUSTICIA PROPIA



LEY DE ORIGEN – DE LA CREACIÓN DE LOS MOKANÁ

En la introducción de conceptos de este documento conversamos lo que para nuestra comunidad es la lev de origen, como la ciencia tradicional de la sabiduría v del conocimiento ancestral indígena para el manejo del mundo material v espiritual, por consiguiente, todo lo que se plasma en este ejercicio de memoria hace parte de la lev de origen, que inicia con el mito de la creación de nuestros ancestros y la razón por la cual iniciamos esta parte del escrito que corresponde a la justicia propia con, el mito de la creación mokana porque, en él se inicia la descripción de las primeras relaciones sociales. familiares v con los elementos de la naturaleza: el comportamiento de nuestros primeros seres. la aparición de la maldad que conlleva a infringir el orden y los castigos o medidas correctivas para reestablécerlo.

Porlo anterior los mayores sugirieron Transcribirlo, sin dividirlo por hechos, que es la forma que utilizamos para enseñarla en la comunidad, por ejemplo: el origen de los artesanos se remota al mito de la creación cuando: "conversaron y acordaron tomar medidas, buscaron a Amaakúne para hacerlo juntos, pero él tejía collares dorados para los Naahues (esferas de pensamiento) ". Esta parte del mito de la creación hace alusión al nacimiento de la artesanía y al pensamiento ancestral que se guarda en cada figura o tejido; En otro pasaje aparecen los Poguapghoyas, las figuras del mal engendradas de malnamáa, que

invadieron todos los mundos y con ellos llego la envidia, las mentiras, los engaños. Así como nos dijo la gobernadora indígena: "si no hubiese aparecido el mal (malnamáa) y su criatura no sería necesario escribir una justicia propia, pues no habría que corregir ni reestablecer la armonía o el equilibrio, porque el corazón del hombre no hubiese conocido la envidia, la mentira, la ambición y todos esos sentimientos negros" terminado el escrito de la creación desarrollamos entonces la justicia propia mokana.



LEY DE JUSTICIA PROPIA DEL PUEBLO INDÍGENA MOKANÁ DE PUERTO COLOMBIA

Al iniciar este parte del documento dejamos plasmadas la reflexión que la gobernadora cuando le preguntamos cómo debíamos iniciar desde nuestra cosmogonía, a lo que respondió: "El equilibrio del universo, existe porque cada cosa tiene su ubicación y su razón de ser, una planta nace por algo v para algo; los ríos corren en su cauce porque ese es su camino, cada criatura y cada elemento del universo por grande o pequeña; viva o inerte, son necesarias para conservar el equilibrio y la armonía del mundo que habitamos y compartimos, incluso los espíritus están entre nosotros como parte de ese equilibrio, para nosotros la existencia misma de una iusticia no puede existir, si no hav un equilibrio v armonización de cada criatura v cada elemento. por eso a diferencia de la justicia ordinaria, nuestra visión de justicia propia va más allá de sancionar una conducta que cause daño a otro. En nuestra justicia propia la naturaleza y cada elemento de ella es un sujeto igual al hombre que amerita justicia, sencillamente hacen parte del equilibrio".

Nuestros mayores han establecido un concepto de justicia desde su pensamiento indígena: "la justicia es lo que permite corregir para guardar el equilibrio de nuestra existencia" no se trata de ir en contravía de la justicia del Estado – nación, se trata de armonizar lo que nos ofrecen y lo que nosotros como pueblos milenarios hemos tenido siempre. Es que ambas justicias habitan este universo y de su armonía depende conservar

un equilibrio, una existencia. Muchas cosas o elementos se desarmonizan producto de la influencia del hombre y causan un deseguilibrio que trae consigo consecuencias negativas, lo cual es necesario corregir con la aplicación de justicia para retomar nuevamente el equilibrio, por ejemplo, si alguien comete un crimen se rompe el derecho a la vida, se desarmoniza su familia. la familia del muerto, la sociedad que registra y vive la noticia o los hechos y se altera el equilibrio natural de convivencia en sociedad, entonces actúa la justicia, que a través de sanciones castiga al individuo que causó el desequilibrio y la sanción se vuelve un ejemplo de lo que no debe hacerse o lo que es malo, no obstante quien se encargó de armonizar los deseguilibrios que se causaron, en la familia del muerto, en la familia del asesino, en la sociedad y en el mismo ser que causó el daño. Esta es la diferencia entre la iusticia ordinaria y la justicia propia. Para nosotros es necesario armonizar todos los desequilibrios causados por el delito o la conducta inadecuada.

Por lo anterior este ejercicio de plasmar en un documento la justicia propia indígena del pueblo indígena Mokaná de Puerto Colombia, no afirma que lo escrito sea todo lo dicho sobre justicia propia, son más unos elementos básicos que nos permitan interactuar con la justicia ordinaria en aras de armonizar esas dos fuentes.

CAPÍTULO I. **DE LOS ÓRGANOS DE JUSTICIA PROPIA.**

Art. 72 – DEL CONSEJO DE MOHANES O TUWAS.

La aplicación de la justicia propia empieza con la exposición del caso ante los sabedores o mohanes, son estos los encargados de indagar los desequilibrios causados, a quienes, y como debe realizarse la armonización, en paralelo con la investigación y la sanción establecida por la justicia propia o la justicia ordinaria.

Para lo anterior determinarán la hora, día, lugar, tiempos y quienes deben presentarse ante ellos para iniciar la armonización incluso aquel que esté condenado por la justicia ordinaria, para lo cual deberá establecerse con los organismos de justicia y penitenciario las rutas, mecanismos y protocolos para tal fin.

Art. 73 - DEL CONSEJO DE JUSTICIA PROPIA.

Es un órgano de carácter aplicativo, disciplinario, conciliativo y regulativo, encargado de sancionar y aplicar la justicia propia indígena y de articular acciones con la justicia ordinaria cuando haya lugar a ello.

Está conformado por dos delegados de los consejos de: mayores, mujeres, hombres, jóvenes y el procurador del cabildo, para un total de nueve miembros.





Art. 74 - ELECCIÓN Y PERÍODO.

Los miembros del consejo de justicia propia son elegidos por sus respectivos consejos y deben ser presentados y ratificados en una asamblea general de la comunidad. Para un período de 3 años contados a partir de su elección (pueden ser reelegibles).

Art. 75 – REQUISITOS PARA SER ELEGIDO CONSEJERO DE JUSTICIA PROPIA.

- **1.** Ser miembro de la organización y estar activo en su respectivo consejo.
- 2. Hombres o mujeres.
- **3.** No haber recibido sanción interna por parte de la comunidad o del consejo de justicia propia de conformidad a lo contemplado en la ley natural y de justicia propia.
- **4.** Al momento de la elección debe tener mínimo 5 años de residencia continua en el territorio.
- **5.** Debe conocer y acatar la legislación indígena, la ley natural y de justicia propia de la comunidad y el proceso de reindianización y reconstrucción de nuestro pueblo.
- **6.** Que tenga disponibilidad de tiempo para cumplir con las actividades de su cargo.
- 7. Que haya demostrado su capacidad de diálogo, tolerancia, respeto a lo tradicional y ancestral.
- 8. Tener un sentido de pertenencia en alma, cuerpo y pensamiento acorde a la ideología ancestral y que haya demostrado su capacidad de diálogo, tolerancia, respeto a lo tradicional

y conocimiento que le permita trabajar en el plan de vida del pueblo indígena Mokaná de territorio de Puerto Colombia.

- **9.** Honesto, responsable y no tener antecedentes judiciales.
- 10. No estar inmerso en investigación, sospecha o sanción de casos de violencia de género, intrafamiliar o delitos contra menores. 11. Tener conocimiento de la ley natural y de justicia propia.
- **12.** Estar en disposición de recibir capacitación sobre justicia ordinaria y propia.
- 13. No tener deudas con el cabildo.

Art. 76 - FUNCIONES:

- 1. Investigar junto con el procurador, la comisión de delitos graves y menores cometidos por los miembros de la organización.
- **2.** Aplicar las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la norma o aquellas de tradición oral.
- **3.** Investigar y aplicar las sanciones a los miembros de nuestro pueblo y no indígenas que habiten en el territorio por violación o no cumplimiento de la ley natural o propia de la comunidad.
- **4.** Aplicar y hacer cumplir las armonizaciones emanadas por el consejo de sabedores o mohanes en cada delito o falta.
- **5.** Podrán formular normas mediante las cuales se regule la conducta de los miembros de la comunidad de acuerdo a los fenómenos sociales y naturales que se vayan presentando

y que ejerzan influencia en los miembros de nuestro pueblo, ejemplo: delitos cometidos en el uso de la tecnología.

- **6.** Articular acciones con el gobernador y la justicia ordinaria para el trabajo conjunto de la justicia ordinaria y la propia en aras del cumplimiento de las sanciones.
- **7.** Coordinar en conjunto con abogados y estudiantes en derecho de nuestro pueblo funciones jurisdiccionales de conformidad con nuestras propias normas y procedimientos.
- **8.** Desarrollar y asistir a talleres, seminarios para ampliar y fortalecer los conocimientos de la jurisdicción especial indígena y la justicia ordinaria.
- **9.** Revisar el funcionamiento de los centros de armonización o Kamasjoru de purgas.
- **10.** Aprobar la construcción de centros de armonización o Kamasjoru de purgas.
- **11.** Trabajar en armonía con las autoridades del cabildo.
- **12.** Redactar y presentar en asamblea el documento sancionatorio o de aplicación de la pena, sanción.
- **13.** Conocer de los delitos e infracciones cometidas por los miembros de nuestro pueblo y las autoridades dentro del territorio.
- **14.** Articular acciones con la justicia ordinaria cuando las faltas o delitos sean cometidas por fuera del territorio.
- **15.** Articular acciones con la justicia ordinaria cuando las faltas o delitos cometidos dentro del territorio, correspondan a delitos que por ley propia se pagan en la justicia ordinaria.

Art. 77 – DE LAS ASAMBLEA DE AUTORIDADES.

La asamblea de autoridades actuará dentro de la justicia propia como una segunda instancia y cuyo principio será garantizar el derecho a la defensa.

Art.78 – DE LAS FUNCIONES DE ASAMBLEA DE AUTORIDADES.

La asamblea de autoridades para el caso de la justicia propia, tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Conocer del contexto de la investigación, conclusiones y sanción aplicable antes de ser presentada a la asamblea general.

2. Presentar objeciones a la sanción o la investigación realizada, que presente el consejo de autoridades.

3. Ordenar a la guardia indígena o a quien corresponda la práctica de nuevas pruebas y testimonios, si así lo considera.

4. Escuchar al cabildante, conocer de su apelación a fin de articular la sanción, garantizando el derecho de una segunda instancia.

5. Ratificar o denegar la sanción de la comisión de justicia propia o en su defecto realizarle los correspondientes ajustes.

Art. 79 – DE LA GUARDIA INDÍGENA YURKAJANAÁ

No es una estructura policial, sino un mecanismo humanitario y de resistencia civil que presta un servicio no remunerado y cumple funciones de control – vigilancia y de apoyo a la aplicación de justicia propia.

Art.80 – FUNCIONES DE LA GUARDIA INDÍGENA YURKAJANAÁ EN LA JUSTICIA PROPIA.

- 1. Articular acciones con la comisión de justicia propia.
- **2.** Capturar y presentar a los cabildantes que comentan delito ante la comisión de justicia propia.
- propia.

 3. Contrarrestar focos de violencia que atentan contra el bienestar y la armonía, de los niños, los jóvenes, los adultos mayores y mujeres.
- **4.** Búsqueda de desaparecidos en el territorio.
- **5.** Liberación de personas retenidas.
- **6.** Asistencia y traslado de heridos.
- **7.** Recolectar pruebas.
- **8.** Presentar las pruebas recolectas al consejo de justicia propia.
- **9.** Prestar servicio de vigilancia y control en las casas de armonización o Kamasjoru.

Art. 81 - DE LOS PROCEDIMIENTOS.

La aplicación de la justicia propia, la cual se concibe como la acción que la autoridad del cabildo asume frente a la comunidad para juzgar y/o favorecer con acciones propias emanadas de nuestros usos y costumbres y no permitir que los cabildantes de nuestro pueblo sean condenados o castigados por la justicia occidental.

El consejo de justicia propia tendrá conocimiento

de los casos de oficio o por denuncia interpuesta por cualquier miembro de nuestro pueblo, autoridad o procurador.

- Conocida o presentada la denuncia a la comisión del delito se deberá elevar la consulta a los mohanes o sabedores de manera inmediata.
- 2. Cuando el caso o denuncia sea presentada por un miembro de la comunidad, el consejo de justicia propia citará a la asamblea de autoridades para dar a conocer la denuncia y dar apertura a la investigación.
- Cuando sea presentada por una autoridad del cabildo o el procurador el consejo iniciará la investigación sin reunir la asamblea de autoridades.
- 4. El consejo de justicia propia trabajará colectivamente con las autoridades y la guardia indígena para adelantar las investigaciones del caso.
- **5.** En procedimiento interno se llamará a las partes para ser escuchadas sobre el caso y serán remitidas a los sabedores para su confesión.
- 6. Si el caso es de gravedad el consejo de justicia propia podrá ordenar a la guardia indígena la reclusión inmediata del acusado en el centro de armonización o Kamasjoru de purga.
- 7. Si el caso se presentó en el territorio, pero no es juzgado por la justicia propia, esta podrá dar aviso inmediato a las autoridades ordinarias y trabajar en conjunto con la guardia y el órgano judicial competente para la aprehensión del

infractor.

8. Realizada la investigación, revisión de pruebas y teniendo la decisión de las armonizaciones a realizar de los mohanes y sabedores, el consejo de justicia propia emitirá el documento sancionatorio, el cual será presentado a la asamblea de autoridades para su conocimiento y apreciaciones finales, antes de ser leído y ejecutoriado por el procurador en la asamblea.

9. Una vez presentada la sanción a la asamblea de justicia propia, el consejo deberá presentar al acusado la misma, antes de promulgarla en asamblea general a fin de que este pueda

ejercer el derecho de apelación.

Parágrafo: El consejo de justicia deberá presentar en un primer momento a la asamblea de autoridades el contexto de la investigación el veredicto o sanción aplicable.



Art. 82 – DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPIRITUALES.

Se aplicarán al acusado, familiares o amigos, dependiendo sí estos son factores externos que influyen en su mal comportamiento, son aplicables durante la investigación y durante el cumplimiento de la sanción a discreción del mohán y el consejo de justicia propia:

1. Encerramiento y ayuno en traje tradicional de reflexión en la casa espiritual sólo con la presencia de esencias y humos por el tiempo

que se determine.

- **2.** Purga.
- 3. Baño lunar.
- **4.** Consumir solo comida tradicional enviada por los mohanes o Tuwas por varios días.

Art. 83 – DE LOS DELITOS O CONDUCTAS QUE CONOCE EL CONSEJO DE JUSTICIA PROPIA.

El consejo de justicia propia conocerá de todas las faltas y delitos cometidos en el territorio por miembros de la comunidad o personas no indígenas a excepción de:

- Delitos sexuales.
- . Feminicidios.
- . Narcotráfico
- . Homicidios con agravantes.

Art. 84- DE LAS FALTAS.

Además de las establecidas en los códigos de la justicia ordinaria se consideran falta y/o delitos:

1. El cabildante de nuestro pueblo que malverse o que no justifique gastos de viáticos

o recursos de otros rubros y se compruebe será destituido del cargo o la responsabilidad que tenga dentro de la parcialidad, y no tendrá voz ni voto en las asambleas por dos (2) años.

2. El cabildante o autoridades que tengan malos manejos en tesorería o en los convenios, contratos, proyectos a ejecutar y demás será destituido del cargo y no tendrá voz ni voto por dos (2) años en las asambleas y deberá cancelar el valor de lo perdido.

3. El cabildante o autoridad de la parcialidad que se exprese injuriosamente, que levante calumnias, que le falte al respeto a otro cabildante o autoridad, se le aplicará la justicia propia.

4. El cabildante que acuse falsamente y sin pruebas a otro cabildante o autoridad será destituido del cargo y no tendrá voz ni voto en las asambleas por dos (2) años.

5. La violación a la ley natural o de justicia propia, es causal para sanciones, multas, destitución de cargo, expulsión de nuestro pueblo.

6. El que usurpe el nombre del cabildo para beneficio propio o de terceros.

7. El hurto de bienes comunitarios.

8. Conflictos de convivencia entre cabildantes.

9. Conflictos por deslinde y amojonamiento de las tierras del resguardo.

10. Conflictos por frutos de las actividades productivas.

11. Conflictos entre vecinos por la realización de actividades de producción.

12. Conducta que atenten contra la moral de la comunidad o afecten a cabildantes.

Art. 85 - DE LAS FALTAS GRAVES.

Se consideran faltas graves además de las establecidas en la ley ordinaria las siguientes:

- 1. Maltrato físico, verbal y psicológico.
- 2. Hurto.
- 3. Abandono de los hijos menores de edad.
- **4.** Abandono de los padres que se encuentren en estado de indefensión.

5. Constreñimiento a cabildantes para ejercer su derecho como al voto indígena en las decisiones que atañen a la comunidad.

6. Ejercer negociaciones a nombre de la comunidad sin autorización de las autoridades o asamblea, de acuerdo a lo establecido en la ley natural.

7. Uso inadecuado de los recursos naturales que se encuentren dentro de las tierras de la comunidad.

8. Afectaciones dolosas a la madre tierra.

9. Afectaciones y daños causados a los bienes muebles e inmuebles comunitarios.

DE LA UTILIZACIÓN DE LA MEDICINA TRADICIONAL EN LA JUSTICIA PROPIA

Desde tiempos de los abuelos las plantas y la medicina tradicional se han utilizado para aplicar justicia y liberar el espíritu de la maldad. Plantas como la pringamoza, la vara de totumo, el tabaco, el mataratón, las flores de kamajoru, el canto del calabazo, entre otras.

Por largos periodos de tiempo los Tuwas v los mayores daban los azotes con ramas de pringamoza o varas de totumos; con el canto del calabazo y los bejucos amargos o de cadena se amarraban a los sancionados, con las flores del kamaioru se colocaban en las manos para ser apretadas por largos periodos de tiempo (las flores de kamajoru o depósito de sus semillas tienen una espina muy fina); los arrodillaban en granos de maíz amarilló seco (cuando está en estas condiciones se usa como semilla v para alimentar a los animales), el dolor causado y la marca deiada en las rodillas, significa la transmisión de un nuevo nacer en el bien, el dolor causa arrepentimiento v las marcas duran el tiempo en que el hombre dura en reflexionar su error y pedir perdón.

Las bebidas que se preparan con plantas para purgar el espíritu del sancionado que está contaminado con la maldad de los orígenes de la creación Mokaná y que guarda cada hombre y mujer en el Bonaatú, también sirven para armonizar el espíritu y preparar el cuerpo para el arrepentimiento o aceptación del castigo. Otras bebidas se utilizan para que el acusado confiese

o los Tuwas puedan trasladarse a través de la mente al momento de la maldad. Otros elementos como las conchas de mar, las caracolas, los estropajos, la mochila de ojo de buey, las picadas de un alacrán entre otros también se utilizan.

Hemos querido plantear este relato que hace parte del conocimiento propio Mokaná, con permiso de los Tuwas o mohanes para que la jurisdicción ordinaria entienda que la justicia propia está ligada a las practicas ancestrales, a la creación Mokaná y al conocimiento de las plantas, alimentos y objetos.



EN EL CAMINO DE LA JUSTICIA PROPIA DEL PUEBLO INDÍGENA.

En nuestra lucha como pueblo indígena que viene en proceso de reconstrucción de su cultura ancestral, después del despoio sistemático del territorio y de la utilización de la religión para dogmar las costumbres y el pensamiento ancestral, este pueblo ha caminado, sin parar un sol o una luna, tejiendo el conocimiento de los mayores, la palabra dulce de las mujeres, la sorpresa de los niños y el ímpetu de los jóvenes. En cada paso las danzas, la música, los cantos, las historias, la medicina propia, el tejido, la arcilla, los oficios tradicionales, son las ramas v hoias del árbol de la vida nuestro, los frutos serán las condiciones de existencia, resistencia v pervivencia del pueblo Mokaná, pero un árbol para dar frutos y mantenerse en pie necesita del agua, del sol, de la lluvia, de la tierra. Estas cosas las regala la naturaleza, sin embargo, este árbol está afectado por condiciones externas, pues no viven solo, vive en sociedad v hav encuentra cosas buenas o malas como: dificultades, amigos. apoyo, discriminación, negación, indiferencia etc. Esos factores externos hacen la vida del árbol más difícil, amenazan su existencia, dañan sus hoias, sus ramas v por ende no da frutos v si da están dañados.

La justicia propia es una de las ramas y hojas de ese árbol y hay encontramos las dificultades para en esa rama nazcan frutos:



Proyecciones

- 1. Fortalecer e impulsar desde el derecho propio el ejercicio de protección para los territorios y comunidades en sus dinámicas colectivas que desarrollen como pueblos, en defensa de sus derechos ancestrales y constitucionalmente reconocidos, a través de las siguientes acciones:
- •Difundir el documento final del proyecto entre los miembros de la comunidad.
- •Realizar círculos de palabra con cada consejo para compartir el documento sus apreciaciones y estrategias para su funcionalidad.
- •Realizar encuentros con funcionarios y comunidad académica para conversar sobre los temas que se plantean en el documento, por ejemplo: los principios, el mito de la creación, la forma de gobierno propio, el papel de la medicina tradicional en la justicia propia entre otros.
- •Utilizar las redes sociales de la comunidad para la difusión de mensajes que de empoderamiento y visibilización de nuestras luchas, logros y dificultades.
- •Generar entre el consejo de jóvenes y profesionales indígenas espacios y grupos de investigación para recopilación de memoria.
- •Capacitar a autoridades líderes y lideresas en temas de utilidad para la defensa de derechos.
- ·Realizar actividades que permitan mostrar

nuestra cultura y la importancia de ayudar a preservarla.

- 2. Fortalecimiento a las autoridades indígenas para afianzar el ejercicio de legislar y aplicar justicia propia.
- •Realizar una ceremonia ritual en sitio sagrado para posicionar la existencia del consejo de justicia propia mokana.
- •Capacitar a los consejeros de justicia en conceptos básicos y estructura de la justicia ordinaria.
- •Realizar círculos de palabra los consejeros de justicia del documento logrado, en espacios por fuera de la comunidad.
- •Realizar visitas a otros pueblos indígenas que permitan conocer de experiencias del fortalecimiento, para la aplicación y funcionamiento justicia propia como el caso del Pueblo Zenú.
- •Invitar a funcionarios del estado para compartir con el consejo de justicia propia y la comunidad.

Para finalizar este texto, producto del ejercicio de la comunidad y logrado gracias al apoyo del Ministerio de Justicia Y la Organización de Estados Iberoamericanos OEI, queremos terminar con las palabras que expresaba un mayor ya fallecido de la comunidad cuando se terminaba alguna obra, labor o actividad y sentíamos que era todo por hacer o estaba perfecta.

"Todo no está escrito, no está hablado y no está pensado; porque la vida es un camino que termina cuando se extingue la vida del ultimo Mokaná".

Y que, con el tiempo, recordábamos o entendíamos, cada vez, que lo qué, creíamos terminado necesitaba algo más, o alguien al mirarlo, leerlo o recordarlo decía: falto algo, etc. Es decir, como cultura mokaná estamos en constante evolución hasta que muera el último mokana.



AGRADECIMIENTOS

- . A todos los ancestros, aquellos caciques y Tuwas que habitan el mundo de los espíritus.
- . A todos los mayores y mayoras de la comunidad Mokaná de Puerto Colombia.
- . A las autoridades del cabildo.
- . Al Ministerio de Justicia y del Derecho.
- . A la Organización de Estados Iberoamericanos.
- . A cada niño, mujer, joven, hombre, líder y consejero que camino esta palabra.





















"Somos ramas, hojas, flores, frutos alimentados por la savia de los abuelos, sostenidos por las raíces de nuestros espíritus soportados en el tronco colectivo de nuestra madre tierra"

> Guillianna Arrieta Maury Gobernadora Mokaná Puerto Colombia.



